

Resolución No. 0141

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece: "La soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 19 de la Decisión 804 de Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto del 2015: "Cada País Miembro, podrá ampliar el uso de un PQUA a cultivos menores, utilizando los resultados del ensayo de eficacia de un PQUA ya registrado, con uso en el cultivo de referencia, bajo las siguientes condiciones: a. Que se trate de la misma plaga; b. Que el daño por la plaga sea igual y afecte la misma parte de la planta del nuevo cultivo; c. Que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género o de otro género, pero de la misma familia del cultivo; y, d. No se aumente la dosis de uso aprobada. Cada País Miembro establecerá y mantendrá actualizada una lista de cultivos menores";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...);

Que, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley";

Que, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicada en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, establece: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado";

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Resolución 0026 de 29 de marzo de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 222 de 16 de abril de 2018, en la cual se aprueba la modalidad A para autorizar la ampliación de uso en cultivos menores ejecutando un (1) ensayo de eficacia por cada complejo cultivo-plaga específico; la modalidad B para autorizar el uso de plaguicidas en cultivos menores, bajo el proceso de homologación de registros;

y la modalidad C para autorizar la ampliación de uso en cultivos menores por historial de uso y dosis de plaguicidas;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/ CIA-2019-000320-M de 31 de mayo de 2019, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos indica lo siguiente: "Para los datos de límites máximos de residuos (LMR) del cultivo menor (...) En el caso que el Límite Máximo de Residuo (LMR) no esté establecido en las fuentes citadas anteriormente se deberá declarar el límite detectable de 0,01 mg/kg";

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/ CSV-2019-000420-M emitido el 14 de junio de 2019 por la Coordinación General de Sanidad Vegetal donde señala "(...) y se han incluido cultivos y ornamentales a fin de proceder a incorporarlo en la nueva resolución";

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/ CRIA-2019-0435-M, de 06 de junio de 2019, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios (e) manifiesta al Director Ejecutivo de la Agencia: "(...) Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, ha trabajado en la modificación de la Resolución 0026 para incluir nuevas alternativas y un trabajo en conjunto con los titulares de registro de plaguicidas de uso agrícola con la finalidad de obtener la ampliación de uso en cultivos menores favoreciendo la sostenibilidad de las producciones y la exportación (...)", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/ CRIA-2019-0472-M, de 24 de junio de 2019, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios informe que: "(...) Conclusión: Se modificaron requisitos y procedimientos para la legalización de uso de cultivos menores, acorde a la realidad de país y de nuevas tecnologías, facilitando el registro de plaguicidas en cultivos menores escasa o nula oferta de plaguicidas de uso agrícola en el mercado para dichos cultivos requeridos para el manejo fitosanitario", y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el procedimiento para la ampliación de uso de productos plaguicidas químicos de uso agrícola en cultivos menores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución se aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas que posean registros vigentes de plaguicidas de uso

agrícola obtenidos ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, y requieran ampliar el uso de sus productos en cultivos menores.

Artículo 3.- Para los datos de límites máximos de residuos (LMR) del cultivo menor del cual se está solicitando la ampliación de uso del plaguicida se utilizará la información establecida en estándares internacionalmente aceptados o estándares propios de conformidad con el ordenamiento jurídico andino y la Organización Mundial de Comercio (OMC), tales como CODEX ALIMENTARIUS, Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), FAO, Unión Europea (UE) y/o de autoridades nacionales competentes.

En el caso que el Límite Máximo de Residuo (LMR) no esté establecido en las fuentes citadas anteriormente se deberá declarar el límite detectable de 0,01 mg/kg.

Artículo 4.- Para los datos de período de carencia se podrá utilizar cualquiera de las siguientes fuentes:

- a. Dato proveniente de una fuente oficial o científica de organismos internacionales, o autoridades nacionales competentes.
- b. El estudio del ensayo protocolizado para la determinación de residuos de plaguicidas, que se ha conducido para la formulación, en el cultivo objeto de la ampliación de uso, en el que se establezca el resultado de la determinación del período de carencia en días.

Artículo 5.- En caso de que la dosis propuesta para el cultivo menor sea superior a la(s) dosis previa(s) aprobada(s) para el producto objeto de la ampliación de uso, el titular del producto debe incluir el informe de evaluación de riesgo ambiental del nuevo uso aprobado por el Ministerio del Ambiente; esto aplica únicamente para plaguicidas con registro bajo Norma Andina.

Artículo 6.- El titular del registro en virtud del uso responsable del producto decidirá solicitar la ampliación de uso para el cultivo menor establecido en el Anexo I (documento que forma parte integrante de la presente Resolución).

Artículo 7.- Para el procedimiento de ampliación de uso de plaguicidas en cultivos menores se aplicarán las siguientes modalidades según corresponda:

- a. **Modalidad A** para autorizar la ampliación de uso de plaguicidas en cultivos menores ejecutando un (1) ensayo de eficacia en una localidad por cada complejo cultivo-plaga.
- b. **Modalidad B** para autorizar la ampliación de uso de plaguicidas en cultivos menores, por homologación de registros.
- c. **Modalidad C** para autorizar la ampliación de uso de plaguicidas en cultivos menores por historial de uso y dosis de plaguicidas.

- d. **Modalidad D** para autorizar el uso de plaguicidas en cultivos menores, utilizando los resultados del ensayo de eficacia de un PQUA ya registrado, con uso en el cultivo de referencia.

Artículo 8.- MODALIDAD A.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario autorizará la ampliación de uso de plaguicidas en cultivos menores ejecutando un (1) ensayo de eficacia en una localidad por cada complejo cultivo-plaga.

Artículo 9.- El titular del registro previo a la ejecución del ensayo de eficacia ingresará a la Agencia la solicitud para la revisión del protocolo de ensayo de eficacia para el cultivo menor establecido en el Anexo II (documento que forma parte integrante de la presente Resolución) y adjuntando la siguiente documentación: protocolo y ficha técnica del producto a evaluar y del producto de referencia de ser el caso para su aprobación.

Artículo 10.- El titular del registro del plaguicida químico de uso agrícola, deberá ejecutar un (1) ensayo de eficacia en una localidad por cada complejo cultivo-plaga y deberá presentar ante la Agencia los resultados de dicho ensayo conjuntamente con todos los requisitos y procedimientos establecidos en las normativas vigentes.

El titular del registro para legalizar la ampliación de uso, con la finalidad de incluir su nuevo uso en la etiqueta, deberá presentar lo que se detalla a continuación:

- a. Solicitud de acuerdo al formato establecido en el anexo III (documento que forma parte integrante de la presente Resolución).
- b. Solicitud de modificación del Registro Nacional de acuerdo a la normativa vigente.
- c. Informe final aprobado del ensayo de eficacia, obtenido del desarrollo del protocolo aprobado por la Autoridad Nacional Competente.
- d. Proyecto del arte final de la etiqueta con los cambios propuestos.
- e. Informe de evaluación de riesgo por nuevo uso, emitido por el Ministerio del Ambiente, cuando corresponda.
- f. Información de límites máximos de residuos y períodos de carencia para el cultivo solicitado, cumplir con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución.

Artículo 11.- MODALIDAD R.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario autorizará la ampliación de uso de plaguicidas en cultivos menores bajo la modalidad de homologación de registros.

Artículo 12.- La homologación de registros, consiste en el reconocimiento oficial de uso del plaguicida en un complejo cultivo-plaga aprobado por una Autoridad Nacional Competente del exterior, para su ampliación de uso en cultivos menores en Ecuador.

Artículo 13.- Los titulares del registro que se acojan a la modalidad B deberán tener en cuenta que la plaga deberá estar presente oficialmente en el Ecuador y no deberá ser considerada como plaga cuarentenaria.

Artículo 14.- Para homologar un registro y reconocer el uso en un complejo cultivo-plaga para un cultivo menor en el Ecuador, el plaguicida de uso agrícola debe ser de las mismas características: ingrediente activo, concentración y tipo de formulación.

Artículo 15.- La Agencia para la respectiva homologación dentro del territorio ecuatoriano aceptará los documentos emitidos por la ANC del país del cual se va a homologar el uso, validando la siguiente información técnica: dosis, época y frecuencia de aplicación, como información básica que constará en la etiqueta del producto.

Artículo 16.- Para la legalización de la ampliación de uso en el cultivo menor, el titular del registro del plaguicida deberá presentar la solicitud de acuerdo al formato establecido en el Anexo III (documento que forma parte de la presente Resolución), adjuntando la siguiente documentación:

- a. Carta de autorización original emitida por el titular del registro del país donde está registrado el uso a homologar, debidamente apostillada o consularizada, según corresponda, que permita la utilización de la información al titular del registro en Ecuador del plaguicida que va a obtener la ampliación de uso en el cultivo menor. Se exime este requisito en caso que los titulares de los registros pertenezcan a la misma corporación, siendo necesario la presentación de un oficio emitido por el titular del registro del país donde está registrado el uso a homologar explicando tal relación.
- b. Información técnica del plaguicida emitido por el titular del registro del país donde está registrado el uso a homologar, la misma que se adjuntará a la carta de autorización, según el formato que consta en el Anexo IV (documento que forma parte de la presente Resolución).
- c. Copia certificada del documento de registro vigente del plaguicida emitido por la Autoridad Nacional Competente del país donde está registrado el producto con el uso a homologar, en el que conste la siguiente información mínima: nombre comercial del producto, ingrediente activo, concentración, tipo de formulación, nombre común y científico del cultivo, nombre común y científico de la plaga, dosis de aplicación.
- d. En el caso de que en el certificado o documento de registro no conste la información requerida, se deberá presentar, adicionalmente, copia certificada validada por la Autoridad Nacional Competente del país donde está registrado el producto con el uso a homologar, con los datos que complete toda la información requerida en el párrafo anterior.
- e. Informe de evaluación de riesgo por nuevo uso, emitido por el Ministerio del Ambiente, cuando corresponda.

- f. Información de límites máximos de residuos y períodos de carencia para el cultivo solicitado cumplir con lo establecido en el Artículo 3 y 4 de la presente Resolución.
- g. Proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Artículo 17.- MODALIDAD C.- La Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Fito y Zoosanitaria autorizará la ampliación de uso de plaguicidas en cultivos menores por historial de uso y dosis de plaguicidas.

Artículo 18.- Para iniciar el proceso de ampliación de uso bajo la modalidad de historial de uso y dosis, la Agencia receptorá un oficio de compromiso entre el gremio legalmente establecido de productores del cultivo menor o fincas que posean la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) con los titulares de los registros de plaguicidas a ser evaluados en el que mencione que legalizarán la ampliación de uso en el caso de que el plaguicida sea identificado con el potencial para obtener la ampliación de uso, y la solicitud emitido por el gremio legalmente establecido de productores del cultivo menor o fincas que posean la certificación de BPA ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en el que se detalle los plaguicidas utilizados en el control fitosanitario, de acuerdo al formato establecido en el Anexo V (que forma parte integrante de la presente Resolución.)

Artículo 19.- La Agencia analizará técnicamente y validará la información contemplada en el Anexo V presentada por el gremio legalmente establecido de productores del cultivo menor o fincas que posean la certificación de BPA, con la finalidad de depurar la información presente en el formato.

Artículo 20.- La Agencia una vez aceptada la información contemplada en el Anexo V, procederá a la verificación de los ensayos de eficacia, siguiendo la metodología del protocolo patrón vigente, a una de las fincas que forman parte del gremio de productores de cultivo menor o a fincas que posean la certificación de BPA ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Artículo 21.- La Agencia una vez realizado el ensayo de verificación y obteniendo resultados favorables, procederá a notificar a los titulares de registro de los plaguicidas de uso agrícola para la legalización de la ampliación de uso en el cultivo menor.

Artículo 22.- Para la legalización de uso en el cultivo menor, el titular de registro deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de acuerdo al formato establecido en el anexo III (documento que forma parte integrante de la presente Resolución).
- b. Solicitud de modificación del Registro Nacional de acuerdo a la normativa vigente.
- c. Oficio de notificación emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

- d. Información de límites máximos de residuos y períodos de carencia para el cultivo solicitado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución.
- e. Informe de evaluación de riesgo por nuevo uso, emitido por el Ministerio del Ambiente, cuando corresponda.
- f. Proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Artículo 23.- MODALIDAD D.- La Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Fito y Zoosanitario autorizará el uso de plaguicidas en cultivos menores utilizando los resultados del ensayo de eficacia de un PQUA ya registrado, con uso en el cultivo de referencia, bajo las siguientes condiciones:

- a. Que se trate de la misma plaga.
- b. Que el daño por la plaga sea igual y afecte la misma parte de la planta del nuevo cultivo.
- c. Que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género o de otro género, pero de la misma familia del cultivo.
- d. No se aumente la dosis de uso aprobada.
- e. El informe final del ensayo de eficacia utilizado bajo esta modalidad no deberá superar los 5 años desde su aprobación por la Agencia.
- f. Esta modalidad aplica únicamente para plaguicidas registrados bajo Norma Andina.

Artículo 24.- Para la legalización de la ampliación de uso en el cultivo menor bajo la modalidad D, el titular del registro del plaguicida deberá presentar:

- a. Solicitud de acuerdo al formato establecido en el anexo III (el mismo que forma parte de la presente Resolución).
- b. Solicitud de modificación del Registro Nacional de acuerdo a la normativa vigente.
- d. Información técnica que demuestre que la plaga que se quiere controlar en el cultivo menor es la misma para la cual el plaguicida químico de uso agrícola ya tiene registro en la Agencia de Regulación y control Fito y Zoosanitario.
Información técnica que demuestre que la especie del cultivo menor pertenezca a un mismo taxón de la misma familia para la cual el plaguicida químico de uso agrícola ya tiene registro en la Agencia de Regulación y control Fito y Zoosanitario.
- e. Información de límites máximos de residuos y períodos de carencia para el cultivo solicitado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución.

- f. Proyecto de etiqueta con los cambios propuestos
- g. El informe final del ensayo de eficacia utilizado bajo esta modalidad no deberá superar los 5 años desde su aprobación desde por la Agencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efectos de la presente Resolución se entenderá por cultivos menores aquellos con escasa o nula oferta de plaguicidas de uso agrícola requeridos para el manejo fitosanitario; los mismos que se detallan en el listado que consta en el Anexo I (el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución).

Segunda.- La Agencia podrá negar la ampliación de uso en cultivos menores con un informe sustentando las razones técnicas y/o fitosanitarias.

Tercera.- La Agencia tendrá toda la potestad de requerir cualquier otro documento que no se encuentre considerada en la normativa existente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Exonerar el pago de servicios de los ensayos de eficacia para la ampliación de uso en cultivos menores hasta el 31 de diciembre de 2019, cumplido este período la Agencia analizará la procedencia de la extensión del plazo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución 0026 de 29 de marzo de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 222 de 16 de abril de 2018, en la cual se aprueba la modalidad A para autorizar la ampliación de uso en cultivos menores ejecutando un (1) ensayo de eficacia por cada complejo cultivo-plaga específico; la modalidad B para autorizar el uso de plaguicidas en cultivos menores, bajo el proceso de homologación de registros; y la modalidad C para autorizar la ampliación de uso en cultivos menores por historial de uso y dosis de plaguicidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 17 de julio del 2019.

ANEXO I

LISTADO DE CULTIVOS MENORES

Nro.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Nro.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	ABACÁ	Musa textilis	113	IXORA	Ixora spp.
2	ACELGA	Beta vulgaris	114	JACARANDA	Jacaranda mimosifolia
3	ACHIOTE	Bixa orellana	115	JACK FRUIT	Artocarpus heterophyllus
4	ACHIOTILLO	Nephelium lappaceum	116	JENGIBRE	Zingiber officinale
5	ACHIRA	Carina indica	117	JICAMA	Pachyrhizus erosus
6	ACHOGCHA	Cyclanthera pedata	118	KALE	Brassica olerácea var. sabellica
7	AGAVE	Agave sp.	119	KIWANO	Cucumis metuliferus
8	AGUACATE	Persea americana	120	KIW1	Actinidia deliciosa
9	AJÍ	Capsicum frutenscens	121	LAUREL	Cordia alliodora
10	AJO	Allium sativum	122	LECHUGA	Lactuca sativa
11	AJONJOLÍ	Sesamun indicum	123	LENTEJA	Lens culinaris
12	ÁLAMO	Populus alba	124	LIMA	Citrus aurantifolia
13	ALBAHACA	Ocimum basilicum	125	LIMÓN	Citrus limón

[illegible]

[illegible]

55	CEBOLLA BULBO	Allium cepa	167	PAJA TOQUILLA	Carludovica palmata
56	CEBOLLÍN	Allium schoenoprasum	168	PALMITO	Euterpe edulis
57	CEDRO	Cedrela odorata	169	PANDANUS	Pandanus sp.
58	CENTENO	Sécale cereale	170	PAPA CHINA	Plectranthus rotundifolius
59	CEREZA	Prunus cerasus	171	PAPAYA	Carica papaya
60	CHAMPIÑÓN	Agaricus bisporus	172	PEPINILLO	Cucumis sativus
61	CHAYA	Cnidoscolus aconitifolius	173	PEPINO	Cucumis sativus
62	CHÍA	Salvia hispánica	174	PEPINO DULCE	Solanum muricatum
63	CHÍPARO	Cupresus sempervirens	175	PERA	Pyrus communis
64	CHIRIMOYA	Annona cherimola	176	PEREJIL	Petroselinum crispum
65	CHOCHO	Lupinus mutabilis	177	PIMIENTA	Piper nigrum
66	CHONTA	Iriarteia deltoidea	178	PIMIENTO	Capsicum annuum
67	CHONTADURO	Bactris gasipaes	179	PINO	Pinus spp.
68	CHONTILLO	Andira spp.	180	PINA	Ananas comosus
69	CHUNCHO	Cedrelinga cateneiformis	181	PITAHAYA	Hylocereus megalanthus

70	CIDRA	Citrus limetta	182	PLANTAS AROMÁTICAS	* Se debe incluir el nombre científico del cultivo específico
71	CIDRO	Citrus medica	183	PLÁTANO	Musa paradisiaca
72	CILANTRO	Coriandrum sativum	184	PUERRO	Allium ampeloprasum var. Porrum
73	CIPRÉS	Cupressus sempervirens	185	QUINUA	Chenopodium quinoa
74	CIRUELA	Prunus domestica	186	RÁBANO	Raphanus sativus
75	COCO	Cocos nucífera	187	REINA CLAUDIA	Prunus salicina
76	COL	Brassica olerácea var. capitata	188	REMOLACHA	Beta vulgaris
77	COL CHINA	Brassica rapa var. pekinensis	189	RICINO	Ricinus communis
78	COL DE BRUSELAS	Brassica olerácea var. gemnifera	190	ROBLE	Quercus robur
79	COL FORRAJERA	Brassica olerácea var. viridis	191	RÚCULA	Diplotaxis tenuifolia
80	COL MORADA	Brassica olerácea var. capitata f. rubra	192	SÁBILA	Aloe vera
81	COLIFLOR / ROMANESCO	Brassica olerácea var. botrytis	193	SACHA INCHI	Plukenetia volubilis
82	CÚRCUMA	Cúrcuma longa	194	SAMBO	Cucúrbita ficifolia
83	DURAZNO	Prunus pérsica	195	SANDIA	Citrullus lanatus
84	ÉBANO	Diospyros ebum	196	SANDÍA	Citrullus lanatus
85	ENDIVIA	Cichorium endivia	197	SAUCE	Salix spp.
86	ESPÁRRAGO	Asparagus	198	SEIKE	Cedrelinga

		qfficinalis			catenaeformis
87	ESPINACA	Spinacia olerácea	199	SORGO	Sorghum vulgare
88	EUCALIPTO	Eucalyptus sp.	200	SOYA	Glycine max
89	FERNÁN SÁNCHEZ	Triplaris cumingiana	201	STEVIA	Stevia rebaudiana
90	FORESTALES	* Se debe incluir el nombre científico del cultivo específico	202	TABACO	Nicotiana tabacum
91	FRAMBUESA NEGRA	Rubus occidentalis	203	TAMARINDO	Tamarindus indica

92	FRAMBUESA ROJA	Rubus idaeus	204	TANGARE	Carapa guianensis
93	FRÉJOL	Phaseolus vulgaris	205	TAXO	Passiflora tarminiana
94	FRÉJOL DE PALO	Cajanus cajún	206	TÉ	Camellia sinensis
95	FRÉJOL PALLAR	Phaseolus lunatus	207	TECA	Tectona granáis
96	FRESA	Fragaria ananassa	208	TOMATE CHERRY	Solanum lycopersicum var. cerasiforme
97	GANDUL	Cajanus cojan	209	TOMATE DE ÁRBOL	Solanum betaceum
98	GARBANZO	Cicer arietinum	210	TORONJA	Citrus paradisi
99	GRANADILLA	Passiflora ligularis	211	TORONJIL	Melissa qfficinalis
100	GRANADO	Púnica granatum	212	TRIGO	Triticum aestivum
101	GROSELLA	Ribes punctatum	213	TUNA	Opuntia ficus-indica
102	GUABA	Psidium guajava	214	UVA	Vitis vinifera
103	GUANÁBANA	Annona muricata	215	UVILLA	Physalis peruviana

104	GUAYABA	Psidium guajava	216	VAINITA	Phaseolus vulgaris
105	GUAYACAN	Tabebuia guayacan	217	YUCA	Manihot esculenta
106	GUAYUSA	Ilex guayusa	218	ZAMBO	Cucúrbita ficifolia
107	GUINEO	Musa paradisiaca	219	ZANAHORIA	Daucus carota
108	HABA	Vicia faba	220	ZAPALLO	Cucúrbita máxima
109	HIERBA LUISA	Aloysia triphylla	221	ZAPOTE	Quararibea cordata
110	HIGO	Ficus carica	222	ZARZAPARILLA	Smilax áspera
111	HINOJO	Foeniculum vulgare	223	ZUCCHINI	Cucúrbita pepo
112	HUARANGO	Prosopis pallida			

ORNAMENTALES DE FLOR Y FOLLAJE					
Nro.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Nro.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	ACACIA	Acacia spp.	109	GIRASOL	Helianthus annuus
2	ACHILLEA	Achillea sp.	110	GLADIOLO	Gladiolus spp.
3	ACORDIÓN	Curculigo capitulata	111	GLEICHENIA	Gleichenia sp.
4	ADHENANTHOS	Adenanthos sp.	112	GODETIA	Godethia sp.
5	AEONIO	Aeonium haworthii	113	GREENBALL	Greenball sp.
6	AGAPANTHUS	Agapanthus sp.	114	GYPHOPHILA	Gypsophila sp.
7	AGAVE CELSII	Agave celsii	115	HELICONIA	Heliconia spp.
8	AGLAONEMA	Aglaonema sp.	116	HELLEBORUS	Helleborus sp.
9	AGONIS	Agonis sp.	117	HIBISCUS	Hibiscus sp.
10	ALHELÍ	Matthiola incana	118	HIEDRA	Hederá spp.
11	ALOCASIA	Alocasia sp.	119	HIPEASTRUM	Hipeastrum sp.
12	ALPTNIA	Alpinia purpurata	120	HORTENSIA	Hydrangea sp.
13	ALSTROEMERIA	Alstroemeria sp.	121	HYACINTHUS	Hyacinthus sp.
14	ALTERNATERA	Alternanthera	122	HYPERICUM	Hypericum sp.

		bettzickiana			
15	ALTERNATERA FUCCIA	Alternanthera purpurea	123	ISOPOGON	Isopogon formosus
16	AMARANTO	Amaranthus sp.	124	IXORA	Ixora sp.
17	AMARILLO	Asp.idosp.erma australe	125	JAMAICA	Hibiscus sabdariffa
18	AMBRETTE	Abelmoschus moschatus	126	KAL ANCHOE	Kalanchoe spp.
19	AMMI VISANAGA	Ammi visnaga	127	KALE ORNAMENTAL	Brassica oleracea var. Sabellica
20	AMMTMAJUS	Ammi majus	128	LATHYRUS	Lathyrus sp.
21	ANEMONE	Anemone spp.	129	LAVANDA	Lavandula qfficinalis
22	ANIGOZANTHOS	Anigozanthos sp.	130	LENGA	Notohofagus pumilio

23	ANTURIO	Anthurium spp.	13 1	LEPIDIUM	Lepidium spp.
24	ANTURIO BLANCO	Anthurium andreanum	13 2	LEUCADENDRO	Leucadendron spp.
25	ASCLEPIA	Asclepias spp.	13 3	LEUCAENA	Leucaena leucocephala
26	ASPENIUM	Asplenium sp.	13 4	LEUCOSPERMUM	Leucospermum spp.
27	ÁSTER	Áster sp.	13 5	LEUCOTHOE	Leucothoe sp.
28	ASTILBE	Astilbe sp.	13 6	LIATRIS	Liatris sp.
29	ASTRANTIA	Astrantia sp.	13 7	LIGUSTRUM	Ligustrum ovalifolium
30	ATRIPLEX	Atriplex sp.	13 8	LILIUM	Lilium sp.
31	AZTEC GRASS	Liriope	13	LIMONIUM	Limonium sp.

		variegado	9		
32	AZUCENA	Lilium candidwn	140	LINARIA	Linaria sp..
33	BABYBLUE	Oxypetalum	141	LIRIO	Iris sp.
34	BAMBÚ	Bambusa vulgaris	142	LIRIO ARAÑA CARIBEÑO	Hymenocallis caribaea
35	BARBA DE DRAGÓN	Ophiopogon japonicus	143	LIRIOPE	Liriope sp.
36	BEGONIA	Begonia semperflorens	144	LISIANTHUS	Eustoma grandiflorum
37	BIDENS	Bidens hybrid	145	LUNARIA	Lunaria sp.
38	BOUVARDIA	Bouvardia sp.	146	LYSIMACHIA	Lysimachia nummularia
39	BRODIAEA	Brodiaea sp.	147	MAGNOLIA	Magnolia sp.
40	BROMELIA	Bromelia sp.	148	MARGARITA	Chrysanthemun leaucanthemum
41	BRUÑÍA	Bruñía spp.	149	MARGINATA	Marginata sp.
42	BUPLEURUM	Bupleurum sp.	150	MARIGOLD	Tagetes spp.
43	CALAGUALA	Polypodium calaguala	151	MELALEUCA	Melaleuca sp.
44	CALATEA	Calathea sp.	152	MICROSORUM	Microsorium sp.
45	CALATEA ZEBRA	Calathea zebrina	153	MINI CLAVEL	Dianthus sp.
46	CALATHEA	Calathea sp.	154	MIRTO	Myrtus communis
47	CALÉNDULA	Caléndula officinalis	155	MOLUCELLA	Mollucella sp.

4 8	CALLISTEMON	Callistemon	15 6	MUSÁCEAS ORNAMENTALES	Se exceptúa Musa acuminata AAA. Se debe incluir el nombre común y científico del cultivo esp. ecífico
4 9	CALLISTEPHUS	Callistephus chinensis	15 7	MUSCARI	Muscari sp.
5 0	CAMARÓN DORADO	Pachystachys lútea	15 8	NERINE	Nerine sp.
5 1	CAMPÁNULA	Campánula sp.	15 9	OPAL	Opal sp.
5 2	CARDO	Silybum marianum	16 0	ORCHIDACEAE	Familia orchidaceae
5 3	CARTHAMUS	Carthamus sp.	16 1	OREJA DE CONEJO	Stachys lanata
5 4	CARTUCHO	Zantedeschia sp.	16 2	ORMOSIA	Ormosia coutinhoi
5 5	CARYOPTERIS	Caryopteris spp.	16 3	ORNITHOGALUM	Ornithogalum sp.
5 6	CARYOTA	Caryota sp.	16 4	ORQUÍDEA	Orchidaceae
5 7	CATIVO	Prioria capaifera	16 5	PALMA ARECA	Chrysalidocarpus lutescens
5 8	CELOCIA	Celocia sp.	16 6	PALMA FÉNIX	Phoenix roebellini
5 9	CERATOPHYLLUM	Ceratophyllum sp.	16 7	PALMA RAPTAS	Palma Rapis sp.
6 0	CHAMAEDOREA	Chamaedorea sp.	16 8	PALMA WASHINGTON	Washingtonia robusta
6 1	CHAMELAUCIUM	Chameलाucium sp.	16 9	PALMITO/PALMER A ENANA	Chamaerops humilis
6 2	CHLOROPHYTUM	Chlorophytum comosum	17 0	PANDANUS	Pandanus sp.
6	CIBOTIUM	Cibotium spp.	17	PAPIRO	Cyperus sp.

3			1		
64	CICA	Cycas revoluta	172	PHILODENDRO	Philodendrum sp.
65	CICLAMEN	Cyclamen persicum	173	PHLOX	Phlox sp.
66	CINERARIA	Jacobaea marítima	174	PHORMTUM	Phormium sp.
67	CIPRÉS	Cupressus spp.	175	PHOTINIA	Photinia sp.
68	CLAVEL	Dianthus sp.	176	PIGFACE, SOLANUM	Solanum mammosum
69	CLAVELLÍN	Brownea sp.	177	PINO AZUL	Pino Azul sp.
70	CLEMATIS	Clematis sp.	178	PINO ROMERON	Pino Romeron sp.
71	CLEYERA	Cleyera sp.	179	PINA ORNAMENTAL	Pina Ornamental sp.
72	COCCULUS	Cocculus laurifolius	180	PITTOsp. ORUM	Pittosporum sp.
73	COL ORNAMENTAL	Brassica olerácea	181	PODOCARPUS	Podocarpus sp.
74	COLA DE CABALLO	Equisetum sp.	182	POINSETTIA ENANA	Euphorbia cyathophora
75	COLIO	Coleus blumei	183	POLYPODIUM	Polypodium sp.
76	COLORADO	Schinopsis balansae	184	POMPÓN	Chrysanthemum morifolium
77	COPROSMA	Coprosma sp.	185	POTHOS	Epipremnum aureum
78	CORDELINE	Cordyline sp.	186	PROTEA	Protea sp.
79	COSTILLA DE ADÁN	Monstera deliciosa	187	PTYCHOSPERMA	Ptychosperma sp.
80	COSTUS	Costus sp.	188	RANÚNCULO	Ranunculus spp.
81	CRASPEDIA	Craspedia sp.	189	RAPTAS	Raphis spp.
82	CRISANTEMO	Chrysanthemum sp.	190	RICE FLOWER	Ozothamnus diosmifolius
83	CROTO	Codiaeum sp.	191	ROHEO TRICOLOR	Rhoeo sp.athacea tricolor
84	CURCULIGO	Curculigo capitulata	192	RUSCUS	Ruscus sp.

85	CYRTOMIUM	Cyrtomium sp.	193	SAMÁN	Samarrea saman
86	DAVALÍA	Davalía sp.	194	SANDE	Brosimum sp.
87	DELPHINIUM	Delphinium sp.	195	SANDERIANA	Dracaena sanderiana
88	DIANELLA	Dianella tasmanica	196	SANDERSONIA	Sandersonia sp.
89	DIANTHUS	Dianthus barbatus	197	SANSEVIERA	Sansevieria sp.
90	DIEFFENBACHIA	Dieffenbachia spp.	198	SCABIOSA	Scabiosa spp.
91	DRACAENA	Dracaena sp.	199	SCHEFFLERA	Schefflera sp.
92	DRAGONARIA	Antirrhinum majus	200	SENECIO	Senecio sp.
93	DURANTA	Duranta sp.	201	SIGSE	Sigse sp.
94	DURIÓN	Durio zibethinus	202	SMILAX	Smilax sp.
95	ECHE VERÍA	Echeveria spp.	203	SNAPDRAGON	Anthirrinum majus
96	ERYNGIUM	Eryngium sp.	204	SOLIDAGO	Solidago sp.
97	ESCANCEL	Escancel sp.	205	SPATHIPHYLLUM	spathiphyllum spp.
98	ESTATICE	Limonium sp.	206	STATICE	Statice sp.
99	ETLINGERA	Etlingera sp.	207	TANACETUM	Tanacetum sp.
100	FILODENDRO XANTAL	Philodendrum xantal	208	THUJA	Thuja sp.
101	FLOR DE JAMAICA	Hibiscus sabdariffa	209	TOTORA	Totora sp.
102	FORMIUM	Formium sp.	210	TRACHELIUM	Trachelium sp.
103	FREESIA	Freesia hybrida	211	TREE FERN (A. VIRGATUS)	Asparagus virgatus
104	FRITILLARIA	Fritillaria sp.	212	TULIPÁN	Tulipa sp.
105	GALATEA	Diejfenbachia bowmanii	213	VERÓNICA	Verónica sp.
106	GARDENIA	Gardenia jasminoides	214	VIBURNUM	Viburnum sp.
107	GERBERA	Gerbera sp.	215	WAX FLOWER	Wax Flower sp.
108	GINGER	Alpinia purpurata			

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD PARA LA REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYO DE EFICACIA PARA CULTIVO MENOR SEGÚN LA MODALIDAD A

Lugar y fecha:

Señor Ingeniero (Nombre)

Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y control Fito y Zoosanitario

Por medio del presente, solicito se disponga la revisión del protocolo del ensayo de eficacia para ampliación de uso del producto: nombre comercial del plaguicida (ingrediente activo, concentración, código del tipo de formulación), con

registro No..... , bajo la modalidad A de conformidad a

la Resolución.....

Cabe indicar que se adjunta toda la información requerida de acuerdo a la normativa vigente.

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal del titular del registro.

ANEXO III

SOLICITUD PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDA PARA CULTIVO MENOR SEGÚN LA MODALIDAD A, B o D

Lugar y fecha:

Señor Ingeniero (Nombre)

Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y control Fito y Zoosanitario

Por medio del presente, solicito la ampliación de uso del producto: nombre comercial del plaguicida (ingrediente activo, concentración, código del tipo de formulación), con registro No..... , bajo la modalidad: A B D

(se deberá escoger una modalidad) de conformidad a la Resolución

Cabe indicar que se adjunta toda la información requerida de acuerdo a la normativa vigente.

Atentamente, Nombre y firma del representante legal del titular del registro.

ANEXO IV

FORMATO CON INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO FORMULADO, LA MISMA QUE SE ADJUNTARÁ A LA CARTA DE AUTORIZACIÓN

Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y país del titular del registro logotipo del titular del registro

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

Ingrediente activo:

Concentración:

Tipo de formulación:

Número de registro:

Uso:

Formulado por:

País de origen del formulador:

Titular del registro:

País del titular del registro:

Usos y aplicación del cultivo(s) a homologar:

Cultivo	Plaga	Dosis	Época y frecuencia de aplicación

Modo de empleo: Fitotoxicidad:

Nombre y firma del representante legal del titular del registro.

ANEXO V

SOLICITUD PARA INICIAR EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS PARA CULTIVO MENOR, SEGÚN LA MODALIDAD C

Lugar y fecha:

Señor Ingeniero
(Nombre)

Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y control

Fito y Zoosanitario

Por medio del presente solicito se analice la información de los plaguicidas de uso agrícola, utilizados para el control fitosanitario del cultivo de: nombre común del cultivo (nombre científico del cultivo), para que los mismos inicien el proceso de ampliación de uso respectivo, bajo la modalidad C, de conformidad a la Resolución.....

El gremio legalmente establecido de productores del cultivo menor..... o finca que posea la certificación de BPA..... al que represento, tiene su sede en la ciudad de en la dirección..... con número de teléfono..... y correo electrónico.....

Registro Oficial N° 11 Lunes 5 de agosto de 2019 - 19

Adjunto la siguiente información para cada uno de los plaguicidas utilizados:

- a. Nombre de la finca.
- b. Ubicación de la finca (provincia, cantón, dirección).
- c. Nombres y apellidos del técnico responsable de la finca con título de tercer nivel (ing. Agrónomo, agropecuario o afines) registrado en el SENECYT.
- d. Teléfono y correo electrónico de la finca.
- e. Nombre común del cultivo.
- f. Nombre comercial del plaguicida.
- g) Ingrediente(s) activo(s).
- h) Concentración(es).
- i) Tipo de formulación.
- j) Número de registro.
- k) Nombre común del cultivo.
- l) Nombre científico del cultivo.
- m) Nombre común de la plaga controlada.
- n) Nombre científico de la plaga controlada.

- o) Análisis de laboratorio de identificación de la plaga a nivel de género y especie, no mayor a un año de antigüedad desde la emisión del documento.
- p) Dosis.
- q) Frecuencia de aplicación.
- r) Gasto de agua en litros/hectárea (1/ha).
- s) Registros de monitoreo de cada plaga de los últimos 3 meses.
- t) Registros de aplicaciones de plaguicidas en la finca a partir de la fecha de la toma de muestra para la identificación de la plaga a nivel de laboratorio.

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal del gremio o de la finca certificada.